

JOSE REINALDO FERRERIA
 DELIA ENITH GAITAN ARCILA
 CESAR STEVENS GONZALEZ GAITAN
 LAURA GONZALEZ GAITAN
 LUIS ALBERTO HERRERA MENDEZ
 LARYSA HONZUR
 LIUDMINA IGZABAEVA
 ALFREDO MACIAS MACIAS
 VILMA AIDEE MAIDANA
 RODRIGO MORGANTE
 JOAQUIN ANTONIO PAZ GUERRERO
 M DUNIA PEREDO PEREZ
 DANIEL ALVARO DEL PINO ROJAS
 KASANDRA QUISPE CARDONA
 ABDOULAYE SIDIBE
 ILDAR YARULLIN

SEGUNDO.- Determinar como fecha efectiva de la Baja la correspondiente a la de la notificación personal o, en caso de no ser posible, por los medios alternativos que la normativa actual prevé.

TERCERO.- Notificar esta resolución a todos los interesados, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

CUARTO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE.

Lo manda y firma S.Sª. el Sr. Alcalde, en Orihuela a 16 de enero de 2013, ante mi la Secretario General, que certifico.

1302684

EDICTO

Visto el expediente instruido en este Ayuntamiento por tal de resolver la baja por caducidad de las inscripciones en el padrón de habitantes de este Municipio, de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no han sido objeto de renovación periódica, en base a la nueva redacción del artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Visto lo que dispone el Real Decreto 2612/1996, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (BOE de 16/01/1997), la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local (BOE de 30/05/2005) y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las facultades que me atribuye la legislación del Régimen Local vigente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Declarar la caducidad de las inscripciones y aprobar la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de las personas que acto seguido se relacionan, al haber transcurrido el plazo de dos años sin que se haya realizado la renovación de la inscripción en el Padrón a la cual están obligados los ciudadanos extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, en conformidad con lo que dispone el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

MADELIN TAMARA ALBUJA ANDAGOYA
 JOSE VICTOR ALBUJA RECALDE
 ABDELMOTTALIB BATI
 ABDELKADER BELLAROUATI
 MANUEL AGUSTIN CABRERA CAJILIMA

JHON BRAYAN CADIMA PARADA
 HAO WEI CHEN
 ZENGJIAN CHEN
 ZHONGFU CHEN
 NEWSHA GHAMARI HEYDARPUR
 DAN HU
 YIXUAN JIN
 OLGA MAMANI CHOQUE
 ANA MAYLLAZHUNGO GUAMARICA
 DIEGO ALFONSO MONSALVE TORRES
 LOUISA FERNANDA QUINTERO MORALES
 GABRIELA STEFANIA REYES MEDINA
 YASMIN RODRIGUEZ OVALLES
 CHAIXIANG RUAN
 PRITAM SINGH
 OLGA SYNUGA
 MARIA ALEJANDRA TORRES DAVILA
 SEVERINO VALLEJOS ARANCIBIA
 MIKOLA ZMULENKO

SEGUNDO.- Determinar como fecha efectiva de la Baja la correspondiente a la de la notificación personal o, en caso de no ser posible, por los medios alternativos que la normativa actual prevé.

TERCERO.- Notificar esta resolución a todos los interesados, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

CUARTO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE.

Lo manda y firma S.Sª. el Sr. Alcalde, en Orihuela a veintiocho de enero de dos mil trece, ante mi la Secretario General, que certifico.

1302685

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

EDICTO

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2012, de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por las Actuaciones Municipales de Control de Declaración Responsable para la Ejecución de Actuaciones Urbanísticas y para la Segunda o Posterior Ocupación de las Edificaciones o Instalaciones, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 4, de 7 de enero de 2013 y no habiéndose formulado reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS ACTUACIONES MUNICIPALES DE CONTROL DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS Y PARA LA SEGUNDA O POSTERIOR OCUPACIÓN DE LAS EDIFICACIONES O INSTALACIONES»

Fundamento jurídico

Artículo 1º.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada establece la Tasa por las actuaciones municipales de control en los supuestos de obras, actividades u otras actuaciones sometidas al régimen de declaración

responsable o comunicación previa, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Hecho imponible

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, de control y comprobación necesaria a efectos de verificar si la declaración responsable para la ejecución de actuaciones urbanísticas y para las edificaciones o instalaciones, se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, de planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables, en los siguientes términos:

1. La ejecución de los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo, que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

A) Cuando se localicen en suelo urbano con condición de solar:

- a) La instalación de invernaderos.
- b) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
- c) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.
- d) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase.

B) Cuando se localicen en suelo urbano con condición de solar o en suelo no urbanizable común, debiendo cumplirse en todo caso con las exigencias derivadas de la legislación sobre suelo no urbanizable y de paisaje:

a) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso.

b) El levantamiento de muros de fábrica y el vallado en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno.

2. La segunda o posterior ocupación de las edificaciones y las instalaciones cuando sea exigible la renovación de la licencia municipal de ocupación de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación.

Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la declaración responsable o comunicación previa del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en los que se constate la existencia de obras o actividades que no han sido objeto de declaración responsable o que no han sido comunicadas, o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente declaración o comunicación.

Exenciones

Artículo 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Sujeto pasivo

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad gravado en esta Ordenanza.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras, en el caso de ser distintos que el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio.

Devengo y obligación de contribuir

Artículo 5º.- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, exigiéndose el depósito previo de su importe total para iniciar la actuación o el expediente. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del escrito de declaración responsa-

ble para ejecución de obras o de comunicación previa de inicio de actividad.

Así mismo, se devengará la tasa cuando la obra o la actividad se desarrollen sin haber presentado la declaración responsable o comunicación previa, según corresponda, o cuando la obra iniciada o ejecutada o la actividad desarrollada no sean las comunicadas y, en ambos casos, el Ayuntamiento lleve a cabo actividades inspectoras a resultados de las cuales se descubra y compruebe la obra o actividad desarrollada.

La obligación de contribuir surge independientemente para cada uno de los locales donde se realicen las obras o actividades sujetas al procedimiento de declaración responsable o comunicación previa (fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes y dependencias de cualquier clase).

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La tasa se exigirá conforme a las tarifas siguientes:

A) Obras mayores y obras menores:

Epígrafe primero: obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 0,5 por ciento de la base.

Epígrafe segundo: señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmuebles, 0'75 euros/metro lineal.

Epígrafe tercero: las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, por cada m2 objeto de tales operaciones, 0'03 euros/m2.

Epígrafe cuarto: movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, por cada m3 de tierra removida, 0'06 euros.

Epígrafe quinto: por la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalan los planes, incluidas las obras de fontanería, alcantarillado, cementerios, suministros de agua: 3 por ciento del presupuesto de la obra.

A las cantidades anteriormente calculadas, habrá que incrementar una cantidad fija de 30'05 euros

B) La segunda o posterior ocupación de las edificaciones y las instalaciones: 30,05 Euros.

Normas de gestión

Artículo 7º.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de declaración responsable o de comunicación previa. Los interesados habrán de adjuntar a la declaración responsable o a la comunicación previa la acreditación de haber efectuado el pago de la tasa.

La autoliquidación será objeto de comprobación por el personal de las unidades administrativas que tramiten la declaración responsable o comunicación previa, emitiéndose una declaración complementaria en el caso de que sea necesario.

En los supuestos diferentes del anterior, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento y notificada al sujeto pasivo, debiendo ser pagada en período voluntario en los siguientes plazos:

- Liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Artículo 8º.- En el caso de obras declaradas o actividades comunicadas, una vez nacida la obligación de contribuir no le afectarán de ninguna forma la renuncia o desistimiento del sujeto pasivo después de que se le hayan practicado las comprobaciones.

Si el desistimiento se formula antes de que el Ayuntamiento haya iniciado las actuaciones de comprobación, se devolverá al contribuyente el importe de la tasa.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 9º.- En lo referente a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas

corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria, y Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2012, entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Pilar de la Horadada, 12 de febrero de 2013

EL ALCALDE-PRESIDENTE

José Fidel Ros Samper

1303056

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2012, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 4, de 7 de enero de 2013, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición, reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza:

«ORDENANZA FISCAL Nº 6: REGULADORA DEL: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

El hecho imponible de este impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o presentación de la declaración responsable, en su caso, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3º.-

El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u

obras a que se refiere el artículo 2 anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º.-

Son sujetos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

RESPONSABLES

Artículo 5º.-

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Así mismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6º.-

La base imponible de éste impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, calculada conforme a lo dispuesto en el Anexo a la presente Ordenanza.»

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.-

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 3,7 %».

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8º.-

1.- De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.